

**FORM.**xxxxxx

**CONSULTA VINCULANTE**

---

**Señor/a/es:** XXXXX

**RUC:** XXXXX

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, a través de la Gerencia General de Impuestos Internos, se dirige a Ustedes en el marco de la *Solicitud de Consulta* N.º 7330002409 formulada en el Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu* y admitida como Proceso N.º XXXX, donde solicita la confirmación de su criterio de que solo deben ser declarados en el Formulario 120 del IVA versión 4, Rubro 1, inciso d), casilla 12, los ingresos exonerados por las donaciones o aportes que fueren documentados mediante facturas.

Al respecto, mencionan que son una entidad sin fines de lucro que reciben donaciones y aportes exonerados del IRE y del IVA, y que están documentados mayoritariamente con recibos conforme al artículo 62, numeral 3, del Anexo al Decreto N.º 3182/2019.

**Munidos de lo expuesto y en atención a lo solicitado, surge que:**

El artículo 92 de la Ley N.º 6380/2019 manda en su primer párrafo que los contribuyentes que realicen actos exentos o no gravados estarán obligados a emitir y entregar comprobantes de venta, debidamente timbrados por la Administración Tributaria, por cada enajenación y prestación de servicios que realicen y, asimismo, exigir dichos documentos por cada compra efectuada.

Al respecto, a tenor de lo estipulado en el artículo 2º del Decreto N.º 6539/2005, modificado por el Decreto N.º 10797/2013, es categórico que el recibo no constituye un documento a ser timbrado por la Gerencia General de Impuestos Internos, y no se encuentra dentro de los documentos que acreditan una enajenación o prestación de servicios.

No obstante, con relación a las documentaciones respaldatorias de ingresos, las entidades sin fines de lucro tienen un tratamiento especial, que fue plasmado -tal como Ustedes han manifestado- por el artículo 62, numeral 3, del Anexo al Decreto N.º 3182/2019, el cual les permite documentar con recibos el monto/valor y destino de la donación recibida, adjuntando el documento oficial en el que conste el reconocimiento de la entidad como de beneficio público por esta Gerencia.

Sin estar ajeno a las disposiciones que preceden, esta cartera -con la confección del Formulario 120- adoptó la postura de que en la casilla 12, del inciso d) correspondiente al Rubro 1 se debe consignar los ingresos percibidos en concepto de donaciones, aportes recibidos u otros ingresos no gravados por el impuesto, independientemente de que se hayan documentado con recibo, lo cual se encuentra plasmado en el Instructivo del Formulario N.º 120 Versión 4.

**Por tanto, con base en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios concluye respecto al caso planteado que XXXXXXXX debe consignar los ingresos recibidos en concepto de donación o aporte en el Formulario 120 del IVA versión 4, Rubro 1, inciso d), casilla 12, independientemente de que estén respaldados con un recibo o con una factura.**

Se aclara que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídico-tributaria en respuesta a la consulta realizada y con base en la documentación aportada y situación fáctica descrita, por lo que esta Gerencia se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, salvo que se constatare cualquier elemento o situación que evidencie un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión que contribuya en la toma de decisiones.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

**SERGIO MARÍA GONZÁLEZ, DICTAMINANTE**

**DPTO. DE ELABORACIÓN E INTERPRETACIÓN DE NORMAS  
TRIBUTARIAS**

**ANTULIO BOHBOUT, DIRECTOR**

**LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, JEFE**

**DPTO. DE ELABORACIÓN E INTERPRETACIÓN DE NORMAS  
TRIBUTARIAS**

**EVER OTAZÚ, GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**



**DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS**  
**GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**

**NUMERO** xxxx

**FECHA** xxxxxx

**FORM.**xxxxx

**CONSULTA VINCULANTE**

---

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS TRIBUTARIOS**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS**